	CONTRATO EXCEPTUADO **No. C2026-00456**	**Código: CDI-FR-045** **Versión: 2.0**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2026

Contratante	**INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**
Nit	890.801.167-8
Delegado para contratar	**JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS**, según Resolución 620 del 01 de diciembre de 2021

Contratista	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**
Identificación	860.524.654-6
Gerente Agencia y Apoderada	**MARIA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA**
Identificación	C.C 24.435.932 de Aranzazu
Teléfono	6018418419
Dirección	Carrera 21 # 65c -37 Local 3 Ed. Venetto
Email	notificaciones@solidaria.com.co
Ciudad	Manizales - Caldas

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Contratar la expedición de la póliza de responsabilidad civil para los profesionales de la salud adscritos al departamento médico de la Industria Licorera de Caldas.

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato corresponde a la siguiente suma:

Vigencia Actual	Total, Vigencia Actual	Vigencia Futura	Total, Vigencia Futura
Sí	**$3.075.555,00**	No	N/A
100.00		0.00	

PARÁGRAFO PRIMERO - VALOR ANTES DE IVA Y VALOR IVA: El valor del contrato corresponde a los valores descritos a continuación:

Valor antes de IVA $2.584.500
IVA $ 491.055
Valor contrato $3.075.555

Para este tipo de compra las retenciones e impuestos que le aplican al proveedor podrían ser las siguientes, y dependerán de si el proveedor es jurídico o natural, si es declarante o no, además se debe tener en cuenta el tipo de régimen en renta.

Estampillas: 8%
IVA 19%
Reteiva: (15% del IVA)

Es de aclarar que la responsabilidad de conocer y pagar los impuestos a cargo del proveedor es del proveedor mismo. La ILC no puede asumir cargas que omita anunciar. Así mismo, el proveedor deberá revisar si la actividad a ejecutar con la ILC generará IVA.

CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES:

3.1 Plazo de ejecución	Será desde las 00:00 horas del 4 de noviembre de 2026 hasta las 11:59 horas 4 de noviembre de 2027
3.2 Lugar de Ejecución	El seguro adquirido tendrá cubrimiento en los lugares donde se realicen los procedimientos médicos, la cobertura deberá operar dentro del territorio de la República de Colombia y someterse a la jurisdicción y legislación colombiana. Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales.
3.3 Forma de pago	Una vez cumplida la totalidad del objeto contratado
3.4 Condiciones para pago	Los siguientes documentos son requerido para el pago 1. Factura electrónica. 2. Presentar certificado del pago por concepto de seguridad social y parafiscales suscrito por el representante legal o revisor fiscal, según aplique conforme a la normatividad vigente. 3. Certificado de cumplimiento del objeto del contrato suscrito por parte del Supervisor. 4. Evidencia de expedición de la póliza de Responsabilidad Civil de los tres profesionales y entrega de la misma con las coberturas establecidas en las obligaciones y normatividad vigente. 5. Los demás que requiera el supervisor del contrato. Los documentos antes mencionados deberán ser enviados al correo: ilcfacturas@ilc.com.co, y al supervisor del contrato

CLÁUSULA CUARTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La disponibilidad presupuestal con la que se cuenta para el presente contrato se relaciona a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°	26CDP-000001217
Fecha de expedición	23/10/2026

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista las siguientes:

5.1 Obligaciones Generales del Contratista

Obligación
1. El contratista debe cumplir con todas las especificaciones, requerimientos y aspectos contemplados en el contrato y los documentos que hacen parte integral del mismo.
2. Informar oportunamente al supervisor y/o interventor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes o servicios, y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio o suministro.
3. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ILC (Supervisor y/o interventor). Como presentar los informes que se exija.
4. El contratista debe acreditar el pago de aportes a la seguridad social o parafiscales al supervisor y/o interventor del contrato antes de iniciar con la ejecución del contrato y para autorizar los pagos correspondientes.
5. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales y las demás necesidades de la ILC.

5.2 Obligaciones y/o Contraprestaciones Específicas del Contratista:

Obligación
1. Expedir y mantener vigentes durante el plazo contractual las pólizas de responsabilidad civil profesional para los funcionarios adscritos al Departamento Médico de la Industria Licorera de Caldas: • Jaime Yepes Álzate. • Álvaro Enrique Agon Llanos. • Diana Marcela Díaz Vargas. Las pólizas deberán emitirse conforme a las condiciones técnicas, amparos, exclusiones, límites asegurados, deducibles y demás especificaciones contenidas en la propuesta presentada y aceptada por la Industria Licorera de Caldas.
2. Otorgar para cada asegurado una cobertura de responsabilidad civil

	profesional médica con límite asegurado de hasta MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) por vigencia y por evento, de conformidad con los términos establecidos en la oferta y las condiciones generales de la póliza.
3.	Amparar los riesgos y coberturas contratadas, incluyendo responsabilidad civil profesional médica, uso de equipos de diagnóstico y terapéutica, suministro de medicamentos, sustitución provisional, gastos de defensa, cauciones judiciales, costas del proceso y perjuicios extrapatrimoniales, en los términos y sublímites establecidos en la oferta aceptada
4.	Entregar a la Industria Licorera de Caldas, dentro del término establecido para la ejecución contractual, las pólizas debidamente expedidas, junto con sus respectivas condiciones generales, particulares, anexos, certificados de cobertura y demás documentos que acrediten la entrada en vigor de los amparos contratados. La vigencia de los amparos será desde las 00:00 horas del 4 de noviembre de 2026 hasta las 11:59 horas 4 de noviembre de 2027.
5.	Atender, gestionar y tramitar oportunamente las reclamaciones y siniestros que se presenten durante la vigencia de las pólizas, conforme a las disposiciones legales aplicables, las condiciones contractuales y las condiciones del seguro expedido.
6.	Brindar acompañamiento técnico y jurídico en el proceso de atención de reclamaciones cubiertas por las pólizas, incluyendo el reconocimiento de gastos de defensa, cauciones judiciales y demás amparos contratados, cuando haya lugar a ello conforme a las condiciones del seguro.
7.	Informar oportunamente a la Industria Licorera de Caldas cualquier circunstancia que pueda afectar la vigencia, eficacia o alcance de las coberturas contratadas y tramitar las modificaciones o aclaraciones que resulten necesarias durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS: Son obligaciones de la parte contratante las siguientes:

	Obligación
1.	Designar al supervisor del contrato.
2.	Brindar al contratista la información de los profesionales del departamento médico que sea necesaria para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
3.	Certificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4.	Disponer de los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago y realizarlo de manera oportuna, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones para pago establecidas.
5.	Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS CONTRACTUALES: Para el presente contrato no se exigirán garantías atendiendo la naturaleza del

contrato, puesto que la idoneidad y experiencia validan la suscripción de este, y teniendo en cuenta que el presente se encuentra supeditado a la aprobación de informes de las actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las obligaciones contractuales, no se exigirá la constitución de la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: La supervisión del contrato será ejercida por:

Supervisor	Cargo
LUIS FERNANDO VELASQUEZ GARCIA	Profesional Especializado 222_01

PARÁGRAFO PRIMERO - CAMBIO DE SUPERVISOR: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA y al SUPERVISOR DESIGNADO por el DELEGADO PARA CONTRATAR.

CLÁUSULA NOVENA- ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO: Conforme a la necesidad indicada en los presentes estudios, se estima que la asignación y distribución del riesgo previsible que pueda llegar a ocurrir con motivo de la ejecución del contrato podrían ser:

9.1 Riesgos:

Determinación	Descripción	Asignación
Incumplimiento del contrato	Incumplir con las obligaciones establecidas en el vínculo contractual	100% Contratista

9.2 Forma de mitigar

- Realizar una debida supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para su legalización se requiere:

Tipo	Aplica
Hasta el 04 de noviembre de 2026	Si
Otorgamiento de garantía	Si

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista acepta que si perfeccionado el contrato, no legaliza el contrato dentro del término fijado en el mismo por la Industria Licorera de Caldas, autoriza a la ILC para expedir oficio, acta de resolución de contrato por la

causal de Falta de Legalización, en consecuencia, una vez suscrita dicha acta se procederá a la cancelación del certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tener en cuenta las obligaciones legales impositivas a su cargo que implique la legalización del contrato, tales como: pólizas, garantías e impuestos aplicables. y demás impuestos del orden nacional, departamental o municipal que llegaren a aplicar. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser considerados en la oferta de manera que se reflejen en el valor de la misma. Derechos de autor, y regalías de uso de marcas de terceros si a ellos hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará una vez:

Tipo	Aplica
Se apruebe la garantía	SI
Se expida el registro presupuestal	SI

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CONDICIONES DEL CONTRATO: Las condiciones del contrato son las contenidas en el Estudio de Necesidad, conveniencia y Oportunidad y sus anexos, la solicitud única de oferta y sus anexos, la propuesta presentada por el contratista; toda vez que se verificó que la oferta presentada cumplió con todos los requerimientos efectuados por la Industria Licorera de Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en la página web de la entidad y en la página del SECOP y SIA observa.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS
Delegado para contratar
Industria Licorera de Caldas

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
860.524.654-6
Gerente y Apoderada : **MARIA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA**
C.C 24.435.932 de Aranzazu
Contratista

Proyecto: Jeferson David Caballos Diaz – Abogado Contratista
Revisó: Carolina Gallego Gonzalez – Abogado Contratista
Revisó Vo. Bo: Carlos Felipe Alzate Jimenez - Profesional Especializado Contratación